ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.
RADICACIÓN: 08001-31-53-006-2018-00318-01 (43.034 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LORENA PATRICIA y KAREN VANESA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ELVIRA HERÁNDEZ GARCÍA y JOSÉ RICARDO ZAMBRANO CATALÁN.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PINILLA ABUCHAIBE y MEDICLÍNICA SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD I.P.S. S.A.S.
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta (30) de noviembre de 2020

Admítase la apelación impetrada por los demandantes, contra la sentencia proferida el seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandantes	MANUEL DE JESÚS HENRÍQUEZ CAMACHO	manuelhenriquezcamacho@hotmail.com
Demandada MEDICLÍNICA SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD IPS S.A.S.	GILDARDO ANTONIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	gildardovasquez_05@hotmail.com
Demandado JUAN CARLOS PINILLA ABUCHAIBE	N/A	Se deja constancia de que el demandado no compareció al proceso

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f7f23aee2c6e17673200cff9ea5a5bceaa587ee1f579193308cabe98f0bf5dd

Documento generado en 30/11/2020 02:18:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica